

ACTA DE SESIÓN

Sesión núm. 5/2015

Órgano: **PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES**

Carácter: ordinario

Fecha: 1 de abril de 2015

Hora: 14.00

Lugar: salón de plenos del Ayuntamiento

Presidente: Albert Girona Albuixech (BLOC-Compromís)

Asistentes:

Grupo municipal del Partido Popular

M^a Carmen Santos Juanes Fuster (portavoz)

Arcadio Ramírez Villar

Grupo municipal BLOC-Compromís

Jesús B. Salesa Aguado (portavoz)

Carles Grancha Bosch

Elia M^a Alepuz Albuixech

Josep Contell Carbonell

Grupo municipal socialista

Antonio González Rodríguez (portavoz)

Rut Chelós Alepuz

Faustino Manzano Fuentes

José Luís Soria Ferrer

Francisca Oliver Gil

Teresa Iborra Monserrat

Secretaria: M^a Dolores Villarroja Pastor

Interventor: José Luis Aira Carrión

ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTORIA

1. **APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.** Aprobar el acta de la sesión plenaria ordinaria de 5 de marzo de 2015.
2. **SECRETARÍA.** Propuesta acuerdo ejecución Sentencia núm.943/2012, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.
3. **SECRETARÍA.** Interposición recurso ante El Tribunal Constitucional contra la Sentencia núm. 943/2012, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.
4. **SECRETARÍA.** Propuesta aprobación prórroga del contrato administrativo especial para la explotación y mantenimiento del bar ubicado en la Hogar de los Jubilados.
5. **SECRETARÍA.** Aprobación definitiva de expediente de desafectación de las parcelas números 401 y 433 del polígono catastral 16, sitas en término municipal de Benifaió y de titularidad de el Ayuntamiento de Almussafes.
6. **SECRETARÍA.** Propuesta de declaración efectos no utilizables Casa Consistorial, Centro Cultural, Retén Policía. (Arte. 82.3 ROF)
7. **SECRETARÍA.** Propuesta actualización inventario 2014 (Art. 82.3 ROF)
8. **SECRETARÍA.** Propuesta aprobación adhesión a la plataforma de contratación del Estado (Art. 82.3 ROF)
9. **INTERVENCIÓN.** Propuesta de ratificación de la Resolución de la Alcaldía núm. 631/2015 relativa a aprobación del Plan Presupuestario 2015-2018.
10. **INTERVENCIÓN.** Dación de cuentas de la fiscalización plena posterior correspondiente al ejercicio 2012
11. **URBANISMO.** Creación registro municipal de solares sujetos a edificación forzosa y rehabilitación de de edificios y aprobación de reglamento.
12. **BIENESTAR SOCIAL.** Aprobación inicial reglamento regulador del Banco de Tiempo.
13. **DESPACHO EXTRAORDINARIO.** Ratificación de la modificación de los estatutos del Consorcio para el servicio de prevención, extinción de incendios y de salvamento de la Provincia de Valencia.

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

14. **RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.** Dar cuenta de los decretos de Alcaldía desde el 488/2014 hasta el 698/2015.
15. **RUEGOS**
16. **PREGUNTAS**

PARTE RESOLUTORIA

1. APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. Aprobar el acta de la sesión plenaria ordinaria de 5 de marzo de 2015.

Se da cuenta del acta de la sesión de referencia, en votación ordinaria se aprueba por unanimidad.

2. SECRETARÍA. Propuesta acuerdo ejecución Sentencia núm. 943/2012, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Portavoces, en sesión ordinaria celebrada el 13 de marzo de 2015, del que se ha informado a la Comisión Informativa de Gobierno, Régimen Interior, Personal, Contratación, Participación y Seguridad Ciudadana, en sesión celebrada el 25 de marzo de 2015.

No se promueve debate

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento **por unanimidad.**

ANTECEDENTES

Primero. El Fallo de la sentencia referida estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por el abogado del Estado contra el acuerdo adoptado por el pleno del ayuntamiento de Almussafes bajo el punto 12 del orden de la sesión ordinaria celebrada el día 3/12/2009 relativa a la aprobación de: Intervención, Presupuestos ejercicio 2010, APROBACION, así como el Acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de 24/07/2009 bajo el punto 3 del Orden del día: Secretaría, NUEVA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL: APROBACIÓN ANULANDO

En su fundamento de derecho primero dice: “... que la abogacía del Estado sustenta su impugnación, básicamente en el hecho de que el acuerdo impugnado supera los marcos que la Ley 9/1987 y la Ley 7/90 reconoce a la autonomía local para la negociación colectiva. Que, en concreto con la aprobación de los presupuestos impugnados las retribuciones del personal funcionario y laboral del ayuntamiento para 2010 superan el porcentaje del 0,3 por cien establecido por el artículo 22 dos de la Ley 26/2009 de 23 de diciembre de presupuestos generales del Estado para el ejercicio 2010 en relación con las retribuciones percibidas durante el 2009...”. Concluye solicitando sin más la declaración de nulidad del punto 12 del Acuerdo de 3/12/2009 del Ayuntamiento de Almussafes, Intervención, Presupuestos ejercicio 2010. Aprobación.

En el fundamento tercero señala que: “en cuanto al fondo sostiene el abogado del estado que con la aprobación de los presupuestos impugnados, las retribuciones del personal

funcionario y laboral del ayuntamiento para 2010 superan el porcentaje del 0,3 por cien establecido por el artículo 22 dos de la Ley 26/2009 de 23 de diciembre de PGE para el ejercicio 2010 en relación con las retribuciones percibidas durante el 2009. Y para acreditar tales extremos se remite a los informes elaborados por la intervención municipal de 29/11/2009.

Que la sala no comparte las conclusiones que extrae la Administración demandada, habida cuenta del tenor literal de los preceptos legales invocados, las conclusiones que de los mismos extrae la Administración demandada para justificar el incremento retributivo por encima de los topes fijados por la legislación estatal...sin que ello justifique que la modificación de la RPT lleve aparejada un incremento retributivo global en toda la plantilla del Ayuntamiento contraviniendo directamente lo dispuesto en el artículo 22 párrafo segundo, y excediendo en definitiva, este último extremo de la autonomía de las corporaciones locales.

Y todo ello teniendo en cuenta que en relación con el recurso seguido por esta misma sala y sección bajo el número 8/2010 en impugnación del acuerdo municipal de 24/7/2009 y la Resolución por la que se rechazó el requerimiento de anulación del mismo, ha recaído sentencia de fecha 15/6/2012 desestimatorio del recurso interpuesto por considerar necesario en dicha sentencia, que dicha impugnación se realizara conjuntamente con la del presupuesto municipal, tal y como acontece en el presente recurso, al que se incorporan las consignaciones necesarias para hacer frente a la modificación de la RPT.

Pues bien de todo lo expuesto procede concluir con la íntegra estimación del recurso interpuesto anulando el acuerdo impugnado por considerar que el mismo contraviene el art.22.2 de la LPGE y que el incremento retributivo realizado excede de las competencias municipales pese a dimanar el mismo de la modificación de la RPT por cuanto que dicho incremento tampoco resulta subsumible en la situación excepcional prevista por el apartado séptimo”

Segundo. El Ayuntamiento interpuso recurso de casación frente a la sentencia anterior, el Tribunal Supremo por Sentencia de 13/10/2014, desestimó el recurso de casación interpuesto frente al presupuesto municipal e inadmitió la casación deducida frente al acuerdo de aprobación de la RPT, formulando el Ayuntamiento ante la inadmisión incidente de nulidad en lo referido a la anulación de la RPT. El incidente se resuelve, desestimándolo, mediante Auto del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección segunda de 25 de febrero de 2015, en cuyo fundamento de derecho segundo señala que la nulidad no puede prosperar por “...el carácter inescindible del acuerdo sobre presupuestos y la aprobación de la RPT fue puesto de relieve por la demanda en su página 6 y en todo el Fundamento quinto; ya que uno no es sino consecuencia del otro, al estar el incremento justificado y contenido en la RPT. Es obvio que, de no haber sido anulada por la Sala de instancia la RPT, el Ayuntamiento pretendería su aplicación; cuando de ella deriva, tanto del presupuesto, el ilegal incremento salarial. El pronunciamiento de instancia está pues plenamente enmarcado en el artículo 71 LJCA, referido a los efectos de la Sentencia sobre los actos recurridos...”

NORMATIVA APLICABLE

Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, capítulo IV Ejecución de sentencias, artículo 103.2 determina que las partes están

obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen. El apartado cuarto señala que serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento.

EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE.

El Ayuntamiento aprobó la relación de puestos de trabajo el 24 de julio de 2009, determinando que sus efectos económicos se aplicarían en tres ejercicios, haciéndose efectivo el correspondiente al ejercicio 2009 y ejercicio 2010, adoptándose acuerdo de suspensión de efectos económicos para el ejercicio 2011 debido al recurso interpuesto por el Abogado del Estado.

La relación aprobada recoge la estructura organizativa del Ayuntamiento, y la clasificación de puestos de trabajo así como el complemento de destino y el complemento específico que se atribuye a cada uno de ellos. Es evidente la conexión entre relación de puestos, plantilla de personal y plantilla presupuestaria, ya que las retribuciones de todos los puestos de trabajo deben estar dotadas de crédito en el presupuesto municipal.

Atendido el pronunciamiento judicial contenido en la sentencia que ha de ejecutarse y sus fundamentos jurídicos, queda patente que se impugnan las retribuciones del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento para 2010 porque superan el porcentaje del 0,3 por cien establecido por el artículo 22 dos de la Ley 26/2009 de 23 de diciembre de PGE para el ejercicio 2010 en relación con las retribuciones percibidas durante el 2009 anulando, por tanto, el presupuesto 2010, teniendo en cuenta lo establecido en la ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en cuanto a la obligación de cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen, se considera que debería mantenerse la estructura organizativa contemplada en la RPT de julio de 2009, la definición y clasificación de puestos de trabajo de la misma, dejando sin efecto, en ejecución de sentencia, los efectos económicos correspondientes al complemento específico del ejercicio 2010 y del ejercicio 2011, ya que éste es el objeto de la impugnación, y determinando el fallo de la sentencia la anulación del presupuesto 2010, debiendo entender respecto a este pronunciamiento de la sentencia, que queda anulado el presupuesto en lo relativo a la consignación para atender la retribución referida.

Por cuanto antecede, siendo el órgano competente para adoptar el acuerdo de ejecución, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento, debería adoptarse acuerdo en los siguientes términos:

Visto el Auto del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección segunda de 25 de febrero de 2015, notificado el 27 de febrero de 2015, por el que se desestima la nulidad de actuaciones planteada por el Ayuntamiento de Almussafes contra la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de octubre de 2014, por la que se desestimaba el recurso de casación interpuesto frente al presupuesto municipal e inadmitió la casación deducida frente al acuerdo de aprobación de la RPT.

Considerando que debe procederse, por tanto, a la ejecución de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección segunda (Sentencia nº 943/2012), el dos de noviembre de dos mil doce.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el Ayuntamiento Pleno adopta el siguiente acuerdo:

1. Ejecutar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección segunda (Sentencia nº 943/2012) dictada el dos de noviembre de dos mil doce.
2. Determinar que los efectos económicos de la Relación de puestos del Ayuntamiento serán los del mes de diciembre de 2009, quedando, en ejecución de la referida sentencia, anulados los efectos económicos de la Relación de Puestos correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011.
3. Los efectos de la ejecución serán efectivos en la nómina del mes de abril.

3. SECRETARÍA. Interposición recurso ante El Tribunal Constitucional contra la Sentencia núm. 943/2012, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 25 de marzo de 2015, dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno, Régimen Interior, Personal, Contratación, Participación y Seguridad Ciudadana, en sesión celebrada el 25 de marzo de 2015.

No se promueve debate

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento **por unanimidad.**

Dictado Auto por la Sala de lo contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana desestimatorio del incidente de nulidad planteado por este Ayuntamiento frente a la Sentencia recaída en el procedimiento ordinario 660/2010, se ha emitido informe por los letrados designados para la defensa de los intereses municipales en el citado procedimiento.

En el informe se indica que cabe la interposición de recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional al entender que la desestimación del incidente excepcional de nulidad de actuaciones ejercitada por el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 241 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina que no se haya reparado la vulneración del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva alegado por el Ayuntamiento, en base a los argumentos que en el mismo se detallan.

Considerando que el órgano competente para el ejercicio de la acción judicial y defensa de la Corporación es el Pleno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se eleva la siguiente

Por todo lo anterior el Pleno acuerda

1. Interponer recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional contra la Sentencia dictada por la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el procedimiento ordinario 660/2010, y contra el Auto dictado por la Sala de lo contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana desestimatorio del incidente de nulidad planteado por este Ayuntamiento frente a la Sentencia recaída en el procedimiento ordinario 660/2010, por los motivos que se recogen en el informe emitido por los letrados que representan los intereses municipales en este asunto.

2. Comunicar la presente a los Letrados designados.

4. SECRETARÍA. Propuesta aprobación prórroga del contrato administrativo especial para la explotación y mantenimiento del bar ubicado en la Hogar de los Jubilados.

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 17 de marzo de 2015, dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno, Régimen Interior, Personal, Contratación, Participación y Seguridad Ciudadana, en sesión celebrada el 25 de marzo de 2015.

No se promueve debate

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento **por unanimidad.**

En relación con el expediente SEC/cma 12-10, contrato administrativo especial para la explotación y mantenimiento del bar ubicado en el edificio de la Llar dels Jubilats y para proceder a la prórroga del mismo, se indica lo siguiente:

Antecedentes de hecho

1. El citado contrato se adjudicó provisionalmente a la Sra. Ana Albertos Lorite, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del 26 de julio de 2010, habilitando a la Alcaldía en el mismo acuerdo para adjudicar definitivamente el contrato una vez se presentara la documentación requerida.

2. El Alcalde, en uso de la habilitación realizada por el Pleno y una vez cumplido el requerimiento de documentación por parte de la interesada, resolvió la adjudicación definitiva en favor de la Sra. Ana Albertos Lorite por Resolución de esta Alcaldía núm. 1752, de fecha 8 de agosto de 2010.

3. El contrato fue formalizado en documento administrativo entre las partes el 9 de agosto de 2010, empezando a contar la duración del contrato desde ese mismo día.

4. En la sesión plenaria celebrada el 8 de mayo de 2014 se adoptó acuerdo para prorrogar el contrato que nos ocupa por el periodo comprendido entre el 9 de agosto de 2014 y el 8 de agosto de 2015.

5. Existe informe del Ingeniero Técnico Industrial Municipal, de fecha 16 de marzo de 2015 en el que se manifiesta que la adjudicataria cumple con las condiciones técnicas del contrato de manera satisfactoria.

6. No obstante lo anterior, se comunica por parte del Departamento de Tesorería, que la adjudicataria no se encuentra al día en el pago de las mensualidades del contrato que nos ocupa, por lo que el acuerdo de prórroga que debe adoptar el Pleno quedará condicionado a que se abonen las mensualidades que se adeudan antes de la celebración de la sesión.

7. Existen los correspondientes informes jurídico y de intervención en el expediente, el primero de ellos condicionado al pago de las mensualidades y el segundo de disconformidad en tanto no se encuentre al corriente en el pago.

8. Con posterioridad al dictámen de la Comisión Informativa de Gobierno, Régimen Interior, Personal, Contratación, Participación y Seguridad Ciudadana, en sesión celebrada el 25 de marzo de 2015, y antes de la celebración de esta sesión plenaria, la adjudicataria Ana Albertos Lorite abona las cantidades adeudadas, como consta en certificado de la Tesorería municipal que obra en el expediente.

Fundamentos de derecho

1. El contrato administrativo especial, como forma que se ha utilizado para la adjudicación de este contrato, aparece regulada en:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

No obstante la legislación mencionada, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del texto refundido, según el cual “*los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. (...)*”, la legislación aplicable al caso que nos ocupa viene determinada por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

2. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato contempla en la cláusula novena, referida a la duración del contrato y su plazo de ejecución lo siguiente: “La duración del presente contrato será de un año, desde la fecha que se establezca en el documento de formalización. Transcurrida la misma, el contrato podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, de forma expresa y antes de la finalización del mismo, por periodos anuales, hasta un máximo de diez años, incluida la duración inicial.

El acuerdo de prórroga deberá acordarse, por el órgano de contratación, con una antelación mínima de tres meses respecto de la finalización del contrato.”

3. Por lo que se refiere al órgano competente para la adopción del acuerdo que nos ocupa, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos de Sector Público, ésta corresponde al Pleno, al tener el contrato una duración superior a cuatro años.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno de la Corporación, en cuanto órgano de contratación, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Prorrogar el contrato administrativo especial para la explotación y mantenimiento del Bar ubicado en el edificio de la Llar dels Jubilats, adjudicado a la Sra. Ana Alberto Lorite, por el periodo comprendido entre el 9 de agosto de 2015 al 8 de agosto de 2016.

SEGUNDO. Comunicar el presente acuerdo al Área Económica del Ayuntamiento para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, con indicación expresa de los recursos que resultan procedentes.

5. SECRETARÍA. Aprobación definitiva de expediente de desafectación de las parcelas números 401 y 433 del polígono catastral 16, sitas en término municipal de Benifaió y de titularidad de el Ayuntamiento de Almussafes.

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 25 de marzo de 2015, dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno, Régimen Interior, Personal, Contratación, Participación y Seguridad Ciudadana, en sesión celebrada el 25 de marzo de 2015.

No se promueve debate, pero el Sr. alcalde explica sucintamente el contenido de la propuesta.

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento **por unanimidad.**

Visto que el pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el 5 de febrero de 2015, acordó iniciar expediente para la alteración de la calificación jurídica de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Carlet con el número 9197, tomo 927, libro 135, folio 113, inscripción 24, propiedad del Ayuntamiento de Almussafes y ubicada en el término municipal de Benifaió, para proceder a su DESAFECTACIÓN con el fin de que deje de ser bien de dominio público afecto a un servicio público y se convierta en bien patrimonial.

El anuncio para la exposición pública del acuerdo se ha publicado en el BOP nº 34, del 19 de febrero de 2015 y, según certificado emitido por la encargada del Registro General, durante el plazo reglamentario, que finalizaba el 109 de marzo de 2015, no se ha presentado reclamación alguna.

Por todo lo cual se propone al Pleno Corporativo la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO, APROBAR DEFINITIVAMENTE el acuerdo de desafectación de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Carlet con el número 9197, tomo 927, libro 135, folio 113, inscripción 24, propiedad de este Ayuntamiento de Almussafes y

ubicada en el término municipal de Benifaió, con el fin de que deje de ser bien de dominio público afecto a un servicio público y se convierta en bien patrimonial.

SEGUNDO. RECIBIR formalmente la finca rural, inscrita en el Registro de la Propiedad de Carlet con el número 9197, de titularidad del Ayuntamiento de Almussafes y ubicada en el término municipal de Benifaió, como bienes patrimoniales de la Corporación.

TERCERO. COMUNICAR el presente acuerdo al departamento responsable del Inventario Municipal para que se proceda a efectuar las oportunas modificaciones que se deriven del presente acuerdo.

6. SECRETARÍA. Propuesta de declaración efectos no utilizables Casa Consistorial, Centro Cultural, Retén Policía. (Art. 82.3 ROF)

Sometida a votación, ordinaria, el Pleno del Ayuntamiento ratifica la inclusión de la proposición en el orden del día, aprobando su debate y votación **por unanimidad**.

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 26 de marzo de 2015, dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno, Régimen Interior, Personal, Contratación, Participación y Seguridad Ciudadana, en sesión celebrada el 1 de abril de 2015.

No se promueve debate, pero el Sr. alcalde explica sucintamente el contenido de la propuesta.

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento **por unanimidad**.

Visto el informe-propuesta del Servicio Municipal de Patrimonio de fecha 26 de marzo de 2015 en el que se hace constar que, a la vista de los informes técnicos emitidos en relación a la Casa Consistorial, Casa de la Cultura y Retén de la Policía Local, figuran en el Inventario municipal, en el epígrafe 7 determinados bienes muebles que se encuentran en desuso u obsoletos, y no son adecuados a la finalidad perseguida y las áreas a los que están adscritos.

Considerando la propuesta de la secretaria general de declarar como efecto no utilizable dicho bienes municipales.

Considerando que con arreglo al art. 7 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se consideran como efectos no utilizables "todos aquellos bienes que por su deterioro, depreciación o deficiente estado de conservación resultaren inaplicables a los servicios municipales o al normal aprovechamiento, atendida su naturaleza y destino, aunque los mismos no hubieren sido dados de baja en el Inventario".

Por todo lo anterior, se propone al Pleno Corporativo, previo dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno, Régimen Interior, Personal, Contratación, Participación y Seguridad Ciudadana la adopción del siguiente ACUERDO:

1. Declarar como efectos no utilizables los bienes muebles que se encuentran en desuso u obsoletos correspondientes a la Casa Consistorial, Casa de la Cultura y Retén de la Policía Local y que figuran en los informes técnicos obrantes en el expediente.
2. Dar de baja del inventario municipal dichos bienes en la actualización anual del inventario con efectos de 2015.
3. Comunicar el presente acuerdo a la Intervención municipal a efectos del ajuste del balance correspondiente.

7. SECRETARÍA. Propuesta actualización inventario 2014 (Art. 82.3 ROF)

Sometida a votación, ordinaria, el Pleno del Ayuntamiento ratifica la inclusión de la proposición en el orden del día, aprobando su debate y votación **por unanimidad**.

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 27 de marzo de 2015, dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno, Régimen Interior, Personal, Contratación, Participación y Seguridad Ciudadana, en sesión celebrada el 1 de abril de 2015.

No se promueve debate, pero el Sr. alcalde explica sucintamente el contenido de la propuesta.

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento **por unanimidad**.

Visto el expediente tramitado con el fin de proceder a la rectificación del Inventario Municipal de Bienes y Derechos referida al ejercicio 2014 en el que obra la documentación e informes relativos a las modificaciones, altas y bajas, producidas durante el ejercicio 2014.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la rectificación del Inventario se verificará anualmente, y en ella se reflejarán las vicisitudes de toda índole de los Bienes y Derechos durante esa etapa.

Visto el informe jurídico de la secretaria general, núm. 15/2015, de 27 de marzo, en el que se analiza la normativa aplicable y el procedimiento a seguir y en el que, a la vista de la documentación obrante se informa de la procedencia de que por el Pleno corporativo se

proceda a la adopción de los acuerdos pertinentes en la forma propuesta en las conclusiones de dicho informe:

«Procede la aprobación del Inventario de bienes y derechos que corresponden a esta Ayuntamiento.

A estos efectos figura como anexo el certificado de secretaria de los expedientes y acuerdos anuales que justifican las operaciones de alta, baja y rectificación del Inventario de bienes 2014.

La depuración del Inventario que se pretendía no ha podido ser realizada en su totalidad, debido a las deficiencias del actual programa. En consecuencia, para evitar las innecesarias cargas de trabajo que supondría actualizar en su totalidad el inventario utilizando una herramienta obsoleta, se decide esperar a la puesta en marcha del programa informático que está siendo desarrollado por los informáticos municipales. Entonces, los aspectos que quedan pendientes de depurar son :

-sincronizar datos jurídicos de los bienes inmuebles con la normativa urbanística aplicable, su uso y calificación

-inclusión en cada ficha de la documentación gráfica por capas (catastro y planeamiento) y jurídica, escrituras, acuerdos y seguros, así como ortofotos.

-conciliación con el balance (un paso esencial ha sido la depuración de los bienes muebles no adecuados a los servicios municipales, desaparecidos o destruidos.

-cotejar con el registro de la propiedad las inscripciones así como la inclusión de todas las referencias catastrales

La conclusión definitiva de todos estos trabajos se efectuarán utilizando el nuevo programa propio.

Quiero destacar, la implicación del personal de Secretaria, Auxiliadora Arroyo y Rosalía Mendez, así como de los informáticos municipales, en las tareas de actualización, 2013, 2014; también la realizada por Nuria Medina en la actualización de 2012, dentro de sus tareas como, responsable del inventario; y Celia Calatayud, de Secretaria, que asume actualmente su gestión junto con esta secretaria, aunque las deficiencias del programa no han permitido su activa colaboración.

El personal de urbanismo, miembros del equipo creado, no han podido participar por las deficiencias del programa. La participación del personal de Intervención queda pospuesta para un momento posterior.

Independientemente de las horas extraordinarias realizadas, el ahorro que ha supuesto para la Corporación el que se asuman dichas tareas por el personal propio es constatable, y demuestra no solo el nivel de eficacia del personal sino también eficiencia a menor costo: Ello ha sido posible gracias a la implicación del personal.

A nivel indicativo el calculo si lo hubiésemos externalizado el precio del contrato rondaría los mínimo 15.000 euros que se desglosaría:

-Diseño manual y programa: 11.000 euros

-Trabajos de actualización datos y cotejo datos registrales y catastrales: 2000 euros.

-Diseño procesos y puesta en marcha programa 2000 euros

-Horas de formación (20 horas según precio hora)

-Mantenimiento anual, mínimo 1.000 euros anuales»

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Pleno de la Corporación Local será el órgano competente para acordar la aprobación del Inventario ya formado, su rectificación y comprobación, debiendo remitir, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigente en materia de régimen local, copia de las rectificaciones a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Considerando que el quórum requerido para la adopción del acuerdo es el de mayoría simple teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local.

Por todo lo anterior, se propone al Pleno Corporativo, previo dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno, Régimen Interior, Personal, Contratación, Participación y Seguridad Ciudadana la adopción del siguiente ACUERDO:

1. Aprobar la rectificación del inventario de bienes y derechos de esta corporación, con referencia a 31 de diciembre de 2014 por un importe de **46.300.557,12 euros**, con el siguiente detalle:

1 Inmuebles 40.426.970,40 euros

2. Derechos reales: 24.388,91 euros

3. Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico: 185.334,79 euros

4. Otros:

a) Valores mobiliarios: 0 euros

b) Créditos y derechos de carácter personal de la Corporación: 0 euros

5. Vehículos 257.185,50 euros

6. Semovientes 0 euros

7. Muebles no comprendidos en los anteriores epígrafes 3.070.170,94 euros

8. Bienes y derechos revertibles 2.336.506.58 euros

2. Que se remita copia del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

8. SECRETARIA. Proposta aprovació adhesió a la plataforma de contractació de l'Estat (Art. 82.3 ROF)

Sotmesa a votació, ordinària, el Ple de l'Ajuntament ratifica la inclusió de la proposició en l'orde del dia, aprovant el seu debat i votació per **unanimitat**.

A requeriment del Sr. alcalde, la Sra. secretària dóna compte del contingut de la proposta de data 27 de març de 2015, dictaminada per la Comissió Informativa de Govern, Règim Interior, Personal, Contractació, Participació i Seguretat Ciutadana, en sessió celebrada l'1 d'abril de 2015.

No es promou debat, però el Sr. alcalde explica succintament el contingut de la proposta.

Sotmés l'assumpte a votació ordinària, s'aprova pel Ple de l'Ajuntament per **unanimitat**.

Assumpte: Proposta adhesió a la Plataforma de Contractació del Sector Públic

Vist l'informe conjunt, jurídic i tècnic, subscrit per la secretària de l'ajuntament, la tècnic responsable de contractació i l'informàtic municipal, en el qual es proposa l'adhesió a la plataforma del sector públic per part de l'Ajuntament d'Almussafes, basant-se en les consideracions següents:

«1. La Directiva 2004/18/CE, del Parlament Europeu i del Consell, de 31 de març de 2004, va introduir la figura del perfil del comprador, figura que va constituir un pas molt important en la utilització de mitjans electrònics en la publicitat i comunicació electrònica en els processos de licitació. La citada Directiva va ser traslladada en el dret espanyol per mitjà de la Llei 30/2007, de 30 d'octubre, de Contractes del Sector Públic.

2. Tal com es desprén de números Informes de la Junta Consultiva de Contractació Administrativa de l'Estat, entre els que podem citar l'informe 72/2008, de 31 de març de 2009, el perfil de contractant és un «mig de difusió per internet de la diferent informació dels contractes que es genera en els òrgans de contractació».

Com s'ha comprovat en els últims anys, el perfil de contractant és un instrument útil per als diferents agents que intervenen en el tràfic contractual administratiu, però hi ha algunes practiques que és necessari corregir per aconseguir una major eficiència en la seua utilització.

La nota caracteritzadora en l'actualitat de la figura del Perfil de Contractant a Espanya és la seua multiplicitat, la qual cosa suposa l'existència d'una gran quantitat de òrgans de contractació amb perfils propis.

Ja en la LCSP, es contenia la previsió perquè tots els poders adjudicadors articularen els seus Perfils de Contractant a través de la Plataforma de Contractació de l'Estat, però la mateixa no va assortir els efectes esperats.

Per a solucionar esta problemàtica, la Disposició Addicional 3a de la Llei 20/2013, de 9 de desembre, de garantia de la unitat de mercat, modifica l'article 334 del TRLCSP i suposa un canvi en la denominació de la Plataforma de Contractació de l'Estat per la de Plataforma de Contractació del Sector Públic.

Este canvi porta a la conclusió que esta última plataforma aglutina a tots els òrgans de contractació, ens, entitats i organismes que integren el Sector Públic.

Amb la modificació mencionada, en la Plataforma de Contractació del Sector Públic «es publicarà, en tot cas, bé directament per els òrgans de contractació o per interconnexió amb dispositius electrònics d'agregació de la informació de les diferents administracions i entitats públiques, la convocatòria de licitacions i els seus resultats de totes les entitats compreses en l'apartat 1 de l'article 3 del TRLCSP».

3. L'adhesió a la Plataforma de Contractació del Sector Públic suposarà una mesura eficient per a l'Ajuntament d'Almussafes i que compliria amb el principi de racionalització del gasto públic, al tractar-se d'una alternativa que suposarà un estalvi important de recursos econòmics. Així mateix, s'assegurarà el compliment dels requisits mínims legals establits i les noves obligacions que amb l'entrada en vigor de l'article 8.1.a) de la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern, seran exigibles.

Suposarà també, una línia de continuïtat respecte a les actuacions dutes a terme per esta corporació, sent l'última d'elles l'acordada en el Ple de 3 de juliol de 2014 i que va suposar l'adhesió al FACE, Punt General d'Entrada de Factures Electròniques de l'Administració General de l'Estat, adhesió que es va fer per seguretat tècnica, funcional i jurídica, una vegada estudiada l'Orde HAP/1074/2014, de 24 de juny, per la qual es regulen les condicions tècniques i funcionals que ha de reunir el Punt General d'Entrada de Factures Electròniques (BOE 25 de juny de 2014)[...].

De les dos opcions possibles, adhesió o interconnexió, es proposa l'adhesió ala Plataforma ja que suposa un avantatge inegable pels motius següents:

«Els avantatges de l'adhesió enfront de la interconnexió són nombroses, però entre elles destaquen les següents:

-L'adhesió és un mecanisme més eficient, possibilita l'accés a través de la Plataforma als Diaris i Butlletins Oficials en què ha de publicar els corresponents anuncis, proporciona la certesa d'incloure tota la informació exigida per la llei, atorga facilitats per a dur a terme la implementació de la contractació pública electrònica, a la qual cosa cal afegir l'estalvi dels costos de creació i manteniment del Perfil de Contractant propi, així com de les mesures necessàries per a garantir la interconnexió amb la Plataforma, en el cas d'optar per la segona opció.

-L'adhesió permet donar efectivitat a la previsió contractual continguda en l'article 53 del TRLCSP i que suposa que «el sistema informàtic que suport el perfil de contractant haurà de comptar amb un dispositiu que permeti acreditar fefaentment el moment d'inici de la difusió pública de la informació que s'incloua en el mateix».

La Plataforma de Contractació del Sector Públic utilitza per a complir amb això, el «segell de temps», pel que els òrgans de contractació que la utilitzen com a perfil de contractant podran acreditar la publicació d'un determinat document en un moment donat davant de qualsevol possible litigi al gaudir la mateixa de validesa jurídica.»

Per l'anterior, en atenció a la modificació patida el TRLCSP i a fi de millor l'eficiència i complir amb la legalitat vigent, eleve a l'ajuntament Ple la següent proposta d'acord

Primer. Adherir-se a la Plataforma de Contractació del Sector Públic para òrgans de contractació no pertanyents al sector públic estatal.

Segon. Facultar l'Alcalde per a la firma dels formularis, sol·licitud d'alta i la resta de documents que resulten necessaris per a formalitzar l'adhesió, d'acord amb la guia del ministeri.

9. INTERVENCIÓN. Propuesta de ratificación de la Resolución de la Alcaldía núm. 631/2015 relativa a aprobación del Plan Presupuestario 2015-2018

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta al Pleno para su ratificación la Resolución de la Alcaldía núm. 631 /2015, de 16 de marzo, por la que se aprueba el Plan Presupuestario a medio plazo, dictaminada por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Patrimonio y Ocupación., en sesión celebrada el 24 de marzo de 2015.

No se promueve debate, pero el Sr. alcalde explica sucintamente el contenido de la propuesta.

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento **por unanimidad** la ratificación de la Resolución de la Alcaldía núm.631/2015, del siguiente tenor literal.

«Visto que la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan, las obligaciones de suministro de información previstas en el Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en el artículo 6 la obligación de remitir información sobre los planes presupuestarios a medio plazo, recogidos en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, en los que se enmarcará la elaboración de los presupuestos de las Entidades Locales y a través de los cuales se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla del gasto.

Visto que la remisión, conforme al artículo 5 de la citada Orden, debe efectuarse por medios electrónicos y mediante firma electrónica a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP) habilite al efecto.

Visto que la competencia para la aprobación del Presupuesto de acuerdo con los arts 168 y 169 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponde al Pleno de la corporación, y considerando que los planes presupuestarios a medio plazo en los que se enmarcará la elaboración de los presupuestos de las Entidades Locales han de ser aprobados por el mismo órgano que aprueba los Presupuestos de la entidad, esto es, el Pleno.

Visto que el plazo para el envío de dicha información finaliza el 23 de marzo de 2015 y esta Corporación no tiene prevista la celebración de un Pleno con anterioridad a dicha fecha, en uso de mis competencias y atribuciones, vengo a RESOLVER:

Resolución

Por tanto, resuelvo:

1. Aprobar el plan presupuestario a medio plazo que se adjunta, formulado según los modelos facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla del gasto.
2. Elevar esta Resolución para su ratificación por el Pleno de la corporación.
3. Dar traslado a la Intervención municipal para su conocimiento.»

10. INTERVENCIÓN. Dación de cuentas de la fiscalización plena posterior correspondiente al ejercicio 2012

Se da cuenta del del Informe de Fiscalización Plena Posterior, ejercicio 2012, cuyo tenor literal es el siguiente de referencia, la Corporación queda enterada.

«CONCLUSIONES Y CORRECCIONES EX POST.

Se han emitido un total de 81 informes fiscales individuales con el siguiente resultado:

- a) Expedientes fiscalizados de CONFORMIDAD: 79, que supone un 97'53% del total
- b) Expedientes fiscalizados de DISCONFORMIDAD: 2 que supone un 2'47% del total.

Del total de expedientes fiscalizados de conformidad 58 lo han sido de plena conformidad que supone un 73'42% y 21 con observaciones de menor entidad cuyas características no implican una disconformidad desde el punto de vista fiscal y que suponen un 26'58% del total de expedientes fiscalizados de conformidad.

En términos generales la gestión municipal se ajusta a la legalidad vigente con las salvedades indicadas en los informes fiscales individuales. Han disminuido las fiscalizaciones de disconformidad respecto de 2011, pasando de un 4'94% a un 2'47%.

Desde el punto de vista estadístico, el valor esperado de la varianza a priori, es muy similar al precalculado. Por tanto podemos mantener las hipótesis con las que se seleccionó la muestra y afirmar que ésta es representativa en los intervalos previstos y con el error calculado.

Con la aplicación de la Ley de morosidad, se da cuenta al Pleno trimestralmente de la morosidad en que incurre el Ayuntamiento, por tanto este año no se ha analizado el retraso en el pago de las facturas de los proveedores. A partir del ejercicio 2013, el plazo de pago a los acreedores es de 30 días, a contar desde la conformidad de los técnicos en la factura, plazo éste que no debe ser superior a 15 días. Por tanto el plazo máximo desde la fecha de entrada de la factura en el registro se sitúa de hecho en 45 días.

Al igual que en la fiscalización del año anterior, desde el punto de vista del que suscribe debería establecerse el nivel de vinculación jurídica en la aplicación presupuestaria con todo su desglose, ello limitaría estrictamente el gasto, además de clarificar las responsabilidades de aquellos gestores que, habitualmente se exceden del crédito que el Pleno asigna a sus aplicaciones presupuestarias, disponiendo del crédito de la bolsa y limitando sensiblemente la capacidad de maniobra de otros gestores presupuestarios que trabajan dentro de la misma bolsa de vinculación jurídica de los créditos.

RECOMENDACIONES.

De la fiscalización realizada y de los informes trimestrales de morosidad emitidos, se deducen una serie de errores y defectos que llevan a realizar las siguientes recomendaciones:

1.- Durante el ejercicio 2012 se ha mejorado sensiblemente en el cumplimiento de plazos de pago. Durante el ejercicio actual y el anterior se ha cumplido con los plazos de pago. Para continuar avanzando en esta línea debería implantarse el proceso descentralizado de gestión del gasto

2.- Debería potenciarse el área de informática mediante la adscripción de un informático al área económica para el apoyo diario a la misma, seguimiento de programas e impulso de los proyectos informáticos. Dicho informático debería reunir un perfil adecuado, demostrando experiencia acreditada, que permita una rápida puesta en marcha de proyectos.

3.- Debería habilitarse una caja fija en Tesorería para realizar pagos de pequeña enjundia. Esto agilizaría el pago de las obligaciones presupuestarias.

4.- Deberían minimizarse al máximo los plazos de tramitación de las facturas en los Departamentos gestores del gasto. Esta recomendación se cumple desde el ejercicio 2014, aunque para una mejor gestión debería implantarse el proceso descentralizado e informático de gestión del gasto por centros gestores.

5.- Debería procederse a establecer mecanismos de control sobre aquellas liquidaciones más antiguas y no informatizadas para su adecuada gestión de cobro o

declaración provisional de fallido. De todas las liquidaciones debería hacerse un adecuado seguimiento en informatización del proceso, para evitar que impagos en voluntaria puedan terminar en una prescripción del derecho de cobro.

6.- Debería realizarse una adecuada planificación de la Tesorería municipal para evitar retrasos en el cumplimiento de las obligaciones de pago. Aunque en este momento la liquidez es más que suficiente, pero en momentos puntuales podría volver a darse falta de liquidez, y no existe una adecuada planificación de la tesorería municipal.

7.- Deberían adaptarse las ordenanzas fiscales y los precios públicos al coste de los servicios. Deberían concederse gratuidades exclusivamente a aquellas entidades de interés público y que coadyuven al cumplimiento de los fines municipales.

8.- Aunque se dicta el acto de ordenación de pago en las nóminas, debería dictarse el acto administrativo de reconocimiento de la obligación de pagar.

9.- Debería establecerse un proceso claro y transparente en la gestión y recaudación de multas de tráfico y cobros por tasa de retirada de vehículos.

Es cuanto he de informar en cumplimiento de mis funciones en Almussafes a nueve de marzo de dos mil quince.»

11. URBANISMO. Creación registro municipal de solares sujetos a edificación forzosa y rehabilitación de de edificios y aprobación de reglamento.

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 24 de marzo de 2015, dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo, Actividades, Medio Ambiente, Economía, Obras y Servicios, en sesión celebrada el 27 de marzo de 2015

No se promueve debate

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento **con siete votos a favor, de los integrantes de los grupos PP (2) y BLOC-Compromís (5), y seis abstenciones, de los integrantes del grupo municipal socialista.** (Las abstenciones corresponden a los concejales Antonio González Rodríguez, Rut Chelós Alepuz, Faustino Manzano Fuentes, José Luís Soria Ferrer Francisca Oliver Gil y Teresa Iborra Monserrat)

Asunto: Creación registro solares sujetos a edificación forzosa y edificaciones ruinosas y aprobación del reglamento

La preocupación por el establecimiento de los plazos para la edificación forzosa en terrenos y solares, ha sido una constante en sucesivas legislaciones que sobre el Urbanismo se han ido aprobando ya en la etapa preconstitucional.

La Constitución de 1978, consagra en su artículo 33 la función social de la propiedad y limita su contenido en relación con la función social que el mismo cumple.

La obligación de edificar los solares dentro de un plazo determinado se recoge en el Texto Refundido del 92, a lo largo de su articulado.

Los artículos 13 y 14 de la Ley 6/98 sobre Régimen del Suelo y Valoraciones regulan, los derechos y deberes de los propietarios del Suelo Urbano, más concretamente el Art. 14-1) incluye entre los deberes de los propietarios del suelo urbano consolidado por la urbanización, la de edificarlos en los plazos establecidos en el planeamiento.

La [Ley 8/2007, de 28 de mayo](#), de Suelo (en adelante LS de 2007) y el [Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de la [Ley de Suelo](#) (en adelante TRLS de 2008) —en vigor desde el 27 de junio de 2008 y que ha refundido el contenido de la LS de 2007 y de los preceptos que todavía permanecían vigentes del TRLS de 1992, derogando ambas normas en su integridad— han profundizado en esta orientación, afirmando en sus respectivos artículos. 2.1 que las políticas públicas relativas al suelo *«tienen como fin común la utilización de este recurso conforme el interés general y según el principio de desarrollo sostenible»* y regula en sus artículos 36 y 37) regulan la procedencia de la venta y sustitución forzosa ante el incumplimiento de los deberes de edificación y conservación.

El Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar (en adelante REMSER) encuentra su base constitucional en el [art. 47](#) de la [Constitución](#), que ordena a los poderes públicos promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo el derecho de los españoles a una vivienda digna y adecuada, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.

Precisamente, el derecho a una vivienda digna y adecuada es uno de las cuestiones recogidas en el TRLS de 2008, que reconoce a todos los ciudadanos en su art. 4.a), llegando a afirmar que *«el suelo vinculado a un uso residencial por la ordenación territorial y urbanística está al servicio de la efectividad del derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, en los términos que disponga la legislación en la materia»* (art. 2.3, último párrafo).

Además, el [art. 46](#) de la [Constitución](#) ordena también a los poderes públicos garantizar la conservación del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, principio rector de la política social y económica que constituye el fundamento constitucional del REMSER en lo relativo a la pretendida rehabilitación de edificios catalogados.

Parafraseando al Sindic de Greuges, este Ayuntamiento es consciente de que *“En cumplimiento a estos mandatos constitucionales, se considera necesario fomentar la utilización de aquellos mecanismos jurídicos cuya función consiste en garantizar el cumplimiento de los deberes urbanísticos de edificación y conservación que pesan sobre el propietario, no solo con el objetivo de cortar de raíz fenómenos especulativos de retención de suelo, sino también para conseguir la revitalización de zonas urbanas que presenten algún síntoma de degradación, preservando la imagen y estética urbana de nuestras ciudades y garantizando simultáneamente condiciones adecuadas de salubridad y ornato público.*

Uno de los instrumentos urbanísticos tradicionalmente encaminados al fomento de la edificación ha sido el llamado Registro Municipal de Solares

La edificación forzosa de solares es un instrumento de intervención administrativa en la actividad económica privada propio del Estado social y cuyo sustento constitucional es claro de acuerdo con la sujeción de la propiedad urbanística al interés general y la prevención de la especulación –art. 47 C.E.-.

La intervención en materia de rehabilitación tiene sin embargo un doble fundamento. El fundamento de base hay que buscarlo en el artículo 46 de la Constitución en cuanto plantea la necesaria protección del patrimonio cultural, pero también en la interdicción de la especulación, en cuanto el incumplimiento de las obligaciones de conservación tiene detrás en numerosas ocasiones la voluntad de lograr la ruina de las construcciones para facilitar su demolición y posterior edificación con mayor plusvalía. Otras motivaciones pueden estar presentes como la voluntad de provocar desahucios forzosos al margen de los procedimientos ordinarios, o simplemente la dejadez en claro perjuicio de la seguridad, salubridad y ornato público de las ciudades.”

Ahora bien, ello no es óbice para que junto a la medida de Intervención el Ayuntamiento de Almussafes desarrolle la concertación así como las políticas de fomento, de subvenciones y ayudas a la rehabilitación en un futuro.

La reciente Ley 5 /2014, de urbanismo, ordenación del territorio y paisaje de la Comunidad Valenciana, LOTUP, en su exposición de motivos declara como objetivo regular la ordenación del territorio, urbanismo y paisaje en la Comunitat Valenciana, de la actividad urbanística y de la utilización del suelo para su aprovechamiento racional de acuerdo con su función social, y la evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas. Así, en su articulado trata de : Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar (art. 171). Y en relación con esta institución y desarrollo de la normativa expuesta regula los aspectos siguientes relativos a gestión de la edificación y rehabilitación (arts. 176-212):

Régimen de edificación de los solares (art. 178)

Deber de edificar (art. 179)

Deber de rehabilitar y conservar (art. 180)

Órdenes de ejecución de obras de conservación y de obras de intervención (art. 182)

Órdenes de adaptación al ambiente (art. 183)

Declaración de incumplimiento del deber de edificar (arts. 184-185)

Programa de actuación aislada en sustitución del propietario (art. 186)

Situación de ruina (arts. 188-189)

En definitiva, se considera necesario arbitrar la creación del registro municipal de edificación forzosa de Almussafes y adecuar el funcionamiento corporativo para lograr la máxima eficacia de este instrumento urbanístico que consideramos esencial para el cumplimiento de la función social de la propiedad y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de Almussafes.

En consecuencia el Pleno adopta los siguientes acuerdos:

Primero. Crear el Registro municipal de solares y edificios a rehabilitar en los términos previstos en el art 171 de la LOTUP

Segundo. Aprobar provisionalmente el Reglamento del registro municipal de solares sujetos a edificación forzosa y edificaciones ruinosas que figura en el documento anexo.

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el BOP de conformidad con lo establecido en el art 49 LBRL ,durante el plazo de un mes a efectos de examen y reclamaciones. Transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el Reglamento resultara aprobado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo, procediéndose a publicar el texto integro del Reglamento a efectos de su entrada en vigor.

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES SUJETOS A EDIFICACION FORZOSA Y EDIFICACIONES RUINOSAS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo. 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto crear el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, a efectos d ellos establecido EN EL ART 171 DE LA LOTUP. Asimismo regular la organización y funcionamiento del Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar así como del Libro Registro que sirve de soporte físico al mismo. El Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar tiene la consideración de Registro Administrativo, de carácter público, y está constituido por todos aquellos inmuebles, ya sean solares o edificios, que hayan sido previamente incluidos en el mismo mediante resolución administrativa al efecto.

Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación.

El ámbito de aplicación del Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar abarca a todos los inmuebles incluidos en el término municipal de Almussafes

TITULO II. Del Registro

Artículo 3. *Son susceptibles de inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar los inmuebles que se hallen en los siguientes supuestos:*

1. Solares:

- a. Los solares cuyos propietarios, habiendo solicitado licencia de obras, incumplan los plazos de iniciación, conclusión y no interrupción de la construcción establecidos en la propia licencia o, en su defecto, en 6, 24 y 6 meses respectivamente. La caducidad de la licencia será declarada previa audiencia del interesado.*
- b. Aquellos solares cuyos propietarios, habiendo recibido orden de ejecución de la edificación, dejen transcurrir un año sin solicitar la preceptiva licencia ni adquirir el correspondiente excedente de aprovechamiento de su parcela.*
- c. Solares que adquieran tal condición como consecuencia de la destrucción de un edificio catalogado, mediando incumplimiento por parte de su propietario del deber normal de conservación, cuando la Administración no opte por su expropiación.*

2. Edificios:

- a. Aquellos respecto de los que se incumpla la obligación de efectuar obras de conservación y rehabilitación derivada de orden individualizada en los términos*

exigibles en virtud de lo dispuesto en el 182 y 183 LOTUP, sin perjuicio de la aplicación simultánea de las restantes medidas contempladas en el Artículo 188 de dicha norma.

b. Los catalogados que se encuentren en situación legal de ruina, en tanto el propietario no inicie las actuaciones tendentes a la rehabilitación.

c. Construcciones paralizadas, que son aquellas obras que quedan abandonadas o suspendidas, considerándose paralizadas las construcciones en que haya transcurrido un mes desde la declaración oficial de abandono o suspensión de las obras sin que se reanuden o por el transcurso de dos años desde el momento real de abandono o suspensión

d. Edificaciones derruidas, aquéllas en las que concurran alguno de estos dos supuestos:

d.1) Edificaciones en las que haya desaparecido como mínimo el 50 por 100 del volumen aprovechable de la construcción

d.2) Edificaciones declaradas inhabitables en más de un 50 por 100 de capacidad.

d.3) Edificaciones ruinosas, que son las así declaradas conforme a la legislación vigente. La declaración de ruina conlleva la inscripción de oficio en el Registro de Solares

e) Edificaciones inadecuadas, entendiéndose por tales

e.1) Las que tengan un volumen inferior al 50 por 100 del mínimo autorizado por las Ordenanzas de Edificación en relación con la superficie aprovechable

e.2) Las que en más de un 50 por 100 de su volumen o de la superficie construida estén destinadas a uso urbanístico contrario al previsto en la ordenación urbanística

f) Las Edificaciones provisionales que se estiman inadecuadas, salvo cuando la legislación vigente disponga otra cosa.

Artículo 4. Título inscribible

El Registro Municipal de Solares expresará, respecto de cada finca, como mínimo las siguientes circunstancias:

-Acuerdo Municipal de inclusión del inmueble en dicho registro

-Identificación del requerimiento que se haya efectuado al propietario

-Descripción de la finca, con los datos relativos a su situación, extensión y linderos

-Cargos, gravámenes y situaciones jurídicas inscritas en el Registro de la Propiedad

-Datos del propietario

-Datos registrales

-Valoración de la Finca

-Inquilinos, arrendatarios y ocupantes del inmueble

Se hará constar que la colocación de la parcela, solar o edificación ruinoso o inadecuado en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución ha sido debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, de conformidad art 88 del Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, aprobado por el R D. 1093/1997, de 4 de julio.

Artículo 5. Plazos de Edificación Forzosa

Los plazos para edificar serán los que fije el planeamiento urbanístico pertinente y, en su defecto, el que determine el municipio por el procedimiento de limitación de unidades de ejecución. Si no estuviere determinado, el plazo será el siguiente.

- a) Un año desde la declaración de la situación legal de ruina urbanística
- b) Dos años, contados desde que la parcela, que merezca la calificación de solar, esté comprendida en áreas consolidadas por la edificación al menos en las dos terceras partes de su superficie, si el propietario de la parcela hubiere cedido los terrenos y costado la urbanización
- c) Tres años, a contar desde la recepción de las obras de urbanización.
- d) En los supuestos de construcciones ruinosas, derruidas o inadecuadas el plazo de nueva edificación de estas fincas será en todos los casos de dos años, a partir de que se notifique al propietario el acuerdo de inclusión de la finca en el Registro Municipal de Solares. Estos plazos no se modifican en ninguno de los casos por transmisión de fincas.

Artículo 6. Prórroga de los plazos para edificación forzosa.

Los plazos anteriores se podrán prorrogar, por causa justificada, a petición de los propietarios sujetos a carga de edificación forzosa, que será valorada en su caso en los términos establecidos en el art 179 LOTUP,, por el Alcalde órgano Municipal competente. En cualquier caso, la citada solicitud habrá de presentarse antes del vencimiento del plazo establecido para la edificación forzosa

Artículo 7. Procedimiento y órgano competente para la inclusión en el registro

La inclusión en el registro se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía, como órgano competente, debidamente motivada dictada al efecto, que deberá incluir, al menos, aquellos datos urbanísticos, catastrales y registrales que permitan una identificación inequívoca y lo más completa posible tanto del inmueble objeto de la inclusión como de sus posibles propietarios y /o arrendatarios o titulares de algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 8. Efectos de la inclusión

De conformidad con el objeto de la presente Ordenanza, transcurrido el plazo de un año, desde la inscripción de la parcela, solar o edificación deficiente, sin que el propietario haya iniciado la edificación, coloca automáticamente a las indicadas fincas en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución.

1. La situación de ejecución por sustitución habilitará al Municipio, salvo que el Ayuntamiento acuerde la expropiación, para convocar y resolver el subasta regulado en el art. 184 LOTUP . El Régimen de Edificación o Rehabilitación Forzosa comporta, para los inmuebles sujetos a él, su declaración de utilidad pública y de la necesidad de su ocupación a efectos expropiatorios.
2. En tanto la Administración no inicie la expropiación, cualquier persona, por propia iniciativa o concurriendo a una previa convocatoria municipal, podrá formular un Programa de actuación aislada para la edificación y, en su caso, urbanización, intervención o rehabilitación del inmueble, conforme al procedimiento y efectos previstos en el 186 y concordantes de la LOTUP. Aquellos propietarios que hayan sido objeto de declaración de incumplimiento de deberes urbanísticos no podrán presentar alternativa técnica, ni proposición

jurídico-económica; sus derechos en la reparcelación se concretarán en forma de indemnización sustitutiva de adjudicación sin que proceda la adjudicación de finca de reemplazo o porción indivisa de ésta. A estos efectos se estará a lo establecido en el art 103 LOTUP por incumplimiento de la función social de la propiedad con reducción del 50% del aprovechamiento

3. El adjudicatario de un Programa y con el beneficio de la expropiación.

4. La alternativa técnica de estos Programas consistirá en un anteproyecto para la edificación o rehabilitación, sin perjuicio del resto de requisitos que establece el art. 186 y 187 LOTUP. La proposición económica versará sobre el precio de adquisición del inmueble y, salvo en el caso de los propietarios que hayan sido objeto de declaración de incumplimiento de deberes urbanísticos, sobre la participación de aquéllos en el desarrollo del Programa, además de, en su caso, las condiciones de realojo de los residentes.

5.- La orden de inclusión en el Registro de un inmueble será comunicada al Registro de la Propiedad, mediante la presentación de una certificación de la Resolución de inclusión expedida por secretario del ayuntamiento, o funcionario en quien haya delegado la dación de fe en las resoluciones de inclusión, para su constancia en el mismo.

TÍTULO III.- DEL LIBRO REGISTRO

Artículo 9

El libro registro es el soporte físico documental o electrónico en el que quedan inscritos todos los inmuebles incluidos en el registro. Las certificaciones que de sus datos se expidan tendrán la consideración de documento público para todos los efectos administrativos, con valor probatorio.

El registro de solares depende de la secretaría general del Ayuntamiento, correspondiendo su dirección, gestión y coordinación al director de los Servicios Jurídicos de Urbanismo. El registro deberá establecerse, preferentemente, en soporte informático, y garantizará la constancia de los datos y circunstancias que se detallan en el artículo siguiente.

Art. 10. Organización

El Registro Municipal de Solares se organiza en dos secciones:

-De solares

-De Edificaciones declaradas en ruina y construcciones paralizadas e inadecuadas

Artículo 11. Estructura del registro

El Libro Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar constará de:

a. Libro Índice

b. Libro Principal de Solares y Edificios a Rehabilitar

1. En el Libro Índice constarán los inmuebles incluidos en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar, ordenados alfabéticamente por el orden de la calle y por el número de policía que corresponda en el momento de su inscripción, incluyendo referencia al correspondiente asiento del Libro Principal, con indicación del tomo,

sección, folio y número de solar o edificio, facilitando así la rápida búsqueda de la finca objeto de consulta.

2. El Libro Principal de Solares y Edificios a Rehabilitar se divide en los siguientes tomos:

a. Tomo I: Casco urbano histórico

b. Tomo II: Resto del casco urbano

En cada tomo se distinguen dos secciones:

a. Sección primera: Solares.

b. Sección segunda: Edificios.

El ámbito territorial del tomo I, casco urbano, se corresponderá con el espacio delimitado en el plano adjunto (Anexo I)

El ámbito territorial del Tomo II se corresponderá con el de las partidas rurales, abarcando todo el término municipal no incluido en el tomo I

Artículo 11

Los tomos, que estarán compuestos de hojas móviles, se confeccionarán con arreglo a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo establecido en el reglamento municipal para la informatización de los libros de constancia:

1. El titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y a su concejal, secretario o funcionario en quien haya delegado la dación de fe en las resoluciones de inclusión, con el visto bueno del alcalde o concejal en quien haya delegado la competencia para dictar órdenes de inclusión extenderá diligencia de apertura de cada tomo, que expresará en la página 0 el número de hojas de que conste y la fecha en que se inicia la inscripción de fincas.

2. Cada hoja será sellada y numerada correlativamente a partir del número 1, prohibiéndose alterar el orden numérico de las hojas.

3. Tanto los solares como los edificios a rehabilitar se numerarán correlativamente por orden de inscripción.

4. La transcripción de los datos correspondientes a cada finca inscrita en el Libro Registro se efectuará electrónicamente. Efectuada la transcripción, a pie de página se indicará la fecha de la misma y la hoja será legalizada con la rúbrica al margen del Directos de los Servicios jurídicos de urbanismo encargado de la tramitación de la inclusión, la firma del titular del órgano de apoyo o funcionario en quien haya delegado la dación de fe en las resoluciones de inclusión, y el visto bueno del alcalde o concejal en quien haya delegado la competencia para dictar órdenes de inclusión.

5. Cuando todas las hojas de que conste un tomo se encuentren ya agotadas, se extenderá diligencia por el titular del órgano de apoyo o funcionario en quien haya delegado la dación de fe en las resoluciones de inclusión, y el visto bueno del alcalde o concejal en quien haya delegado la competencia para dictar órdenes de inclusión, que expresará en la última página el número de solares y edificios a rehabilitar inscritos en el mismo y la fecha en que se concluye la inscripción de fincas.

6. Extendida la diligencia de cierre se procederá a la encuadernación definitiva del correspondiente tomo y al archivo electrónico del soporte informatizado.

Artículo 12. Atribuciones del alcalde como órgano competente.

De conformidad con lo previsto en la vigente normativa sobre régimen local, al alcalde o concejal en quien haya delegado la competencia para dictar órdenes de inclusión le

corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones en relación con el Libro Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar:

1. Incoar el procedimiento de inclusión en el Registro.
2. Dictar órdenes de inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar.
3. Dictar órdenes de cancelación.
4. El visto bueno de las diligencias de apertura y cierre de cada tomo.
- 5.- El visto bueno de cada una de las hojas del Libro Registro una vez hayan sido transcritos mecánicamente los datos de cada finca que sea objeto de inscripción.
6. El visto bueno de cada una de las hojas del Libro Registro una vez hayan sido transcritos mecánicamente los datos de cada finca que sea objeto de cancelación.
7. El visto bueno de las certificaciones que soliciten los interesados o se expidan de oficio para su remisión al Registro de la Propiedad.
8. Las demás que le atribuyan las leyes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Todos estos actos de instrucción se firmarán electrónicamente.

Artículo 13. Atribuciones del Secretario como responsable del registro.

De conformidad con lo previsto en la vigente normativa sobre régimen local, el funcionario en quien haya delegado la dación de fe en las resoluciones de inclusión le corresponden las siguientes funciones en relación con el Libro Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar:

1. La llevanza y custodia del Libro Registro.
2. Autorizar con su firma las diligencias de apertura y cierre de cada tomo.
3. Autorizar con su firma cada una de las hojas del Libro Registro una vez hayan sido transcritos mecánicamente los datos de cada finca que sea objeto de inscripción o de cancelación.
4. Expedir certificaciones del contenido del Libro Registro solicitadas por los interesados en los términos indicados en la normativa vigente.
5. Expedir de oficio certificaciones de las órdenes de inclusión y del contenido del Libro Registro para su remisión al Registro de la Propiedad.

Todos los documentos administrativos de constancia relacionados anteriormente se firmarán electrónicamente.

Artículo 14. De los asientos y demás inscripciones.

En el Libro Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar se practicarán, en su caso, las siguientes clases de asientos: Inscripciones, anotaciones complementarias, cancelaciones, anotaciones de rectificación y notas marginales.

El Libro Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar expresará respecto de cada edificio o solar las circunstancias siguientes:

- a) Situación, extensión y linderos de la finca
- b) Identidad y domicilio del propietario
- c) Referencia catastral y datos de inscripción en el Registro de la Propiedad
- d) Cargas, gravámenes y situaciones jurídicas inscritas en el Registro de la Propiedad, con identificación de sus titulares
- e) Arrendatarios y ocupantes del inmueble

f) Datos administrativos: Número de expediente, orden de edificación y prórrogas concedidas , declaración de situación legal de ruina/orden de ejecución incumplida, declaración de incumplimiento de deberes urbanísticos (*), orden de inclusión, motivo de la inclusión, otras resoluciones administrativas que le afecten, cancelación y motivo de la cancelación. Indicando si consta en el Registro de la Propiedad.

g) Las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico aplicables, que figurarán en la correspondiente cédula urbanística.

h) La valoración del inmueble.

Artículo 15º. Inclusión

Ordenada la inclusión del inmueble por resolución del órgano municipal competente, notificada ésta a los interesados y una vez sea firme en vía administrativa, se procederá de oficio a practicar el asiento de inscripción en el Libro Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar.

Los asientos han de practicarse de forma clara y concisa, sin enmiendas ni raspaduras en físico, si existe error aritmético o numérico se expedirá la oportuna diligencia de rectificación.

En la comunicación de la inclusión de un inmueble que se practique a su propietario, éste deberá ser informado del contenido del tratamiento de sus datos, de la procedencia de los mismos, así como de la existencia del Fichero del Registro Municipal de Urbanismo, de su finalidad, los destinatarios de la información, de la posibilidad que tiene de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como de la identidad y dirección del Servicio responsable del tratamiento de dichos datos.

Artículo 16. Cancelación y rectificación de las inscripciones

1. Una vez subsanadas definitivamente las circunstancias que motivaron la inclusión de un inmueble en el Registro podrá procederse, de oficio a instancia del interesado, a la cancelación de la inclusión del mismo. Dicha cancelación deberá acordarse mediante Resolución municipal debidamente motivada y con los mismos requisitos exigidos en la presente Ordenanza para la inclusión.

2. Si por cualquier circunstancia se produjese un error en la inclusión de un inmueble en el Registro, la Administración de oficio o a instancia de cualquier interesado, procederá a la cancelación de la inclusión en la forma establecida en el párrafo anterior, haciendo constar expresamente el error en la Resolución que se dicte.

3. De las Resoluciones de cancelación, sea cual sea el motivo de éstas, se dará oportuno traslado al Registro de la Propiedad para su conocimiento y efectos mediante certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

TÍTULO IV. DE LA PUBLICIDAD Y ACCESO AL REGISTRO

Artículo 17. Carácter público del Registro y su acceso.

El Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar ostenta la naturaleza de registro público de carácter administrativo, por lo que deberá mantenerse en condiciones de pública consulta, a disposición de cualquier ciudadano, sin que a tal efecto resulte exigible acreditar la condición de interesado.

El derecho de acceso a la información contenida en el Registro se ejercerá en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia y buen gobierno y acceso a la información pública y demás normativa que resulte de aplicación.

Se considerara un dato a incluir en el portal de transparencia municipal ,en al parte no afectada pro al ley orgánica de protección de datos.

Artículo 18. *De la expedición de certificados.*

1. Las certificaciones que se emitan del Libro Registro serán transcripción íntegra y literal de los asientos correspondientes a cada solar o edificio incluido en el Libro Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar que los interesados señalen o, en su caso, certificado que acredite la inexistencia de asiento alguno sobre el solar o edificio.

2. Las certificaciones se expedirán a solicitud del interesado, formulada por escrito, indicando la finca o fincas concretas a que deba referirse, haciendo constar la calle y número de policía. Su expedición se producirá, previo pago de la tasa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la respectiva ordenanza fiscal, con las formalidades previstas en la vigente normativa sobre régimen local.

3. Las certificaciones serán expedidas por el titular del órgano de apoyo o funcionario en quien haya delegado la dación de fe en las resoluciones de inclusión, y el visto bueno del Alcalde o Concejal en quien haya delegado la competencia para dictar órdenes de inclusión.

4. A solicitud del interesado podrán también expedirse notas informativa, igualmente, previo pago de la tasa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la respectiva ordenanza fiscal. No obstante, en su confección no deberán observarse las formalidades previstas para las certificaciones en la vigente normativa sobre régimen local, sino que será suficiente la firma del funcionario encargado de su expedición. Su contenido será meramente informativo, careciendo, en todo caso de carácter vinculante para la Administración y de valor probatorio.

Artículo 19. *Publicidad registral.*

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, la orden de inclusión de inmuebles en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar se notificará al Registro de la Propiedad, con la finalidad de extender la publicidad registral a la situación urbanística de la finca.

A tal extremo se remitirá al Registro de la Propiedad certificado que contenga la transcripción literal de la resolución administrativa que ordene la inclusión de la finca en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar, una vez sea firme en vía administrativa, haciendo constar que se han practicado las notificaciones a los titulares registrales, así como los datos de inscripción en el Registro administrativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los propietarios incumplidores de los plazos de edificación a la entrada en vigor de esta Ordenanza podrán incluirse de oficio por el propio Ayuntamiento o a solicitud de cualquier persona, en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, una vez que se constate su incumplimiento de los plazos establecidos en la normativa urbanística autonómica y en la normativa urbanística PGMO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Tasas aplicables

En tanto no sea aprobada una Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por actuaciones específicamente relacionadas con el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar estas estarán sujetas a las tasas por actuaciones urbanísticas en lo relativo a las copias y certificados de los asientos practicados en el Libro Registro, sin perjuicio del derecho a la libre consulta que todo ciudadano tiene del mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Legislación Reguladora de Régimen Local y sus Reglamentos de desarrollo, TRLCS

Los plazos previstos en esta Ordenanza quedarán supeditados a los que, en su caso, se determine por la normativa autonómica de aplicación

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación de su texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia

ANEXOS. PROCESOS A SEGUIR

1. Para la inclusión en el registro

- 1. Localización de solar y determinación de la fecha en que se constituyó como tal. De no poder determinarse dicha fecha, esta será la de constatación de tal circunstancia. A tales efectos, las el directos d ellos servicios jurídicos de Urbanismo, de remitirá al RMSER cualquier documento que manifieste la efectiva constancia de un solar, parcela o edificación ruinoso, absteniéndose de remitir cualquier acto administrativo que no refleje la existencia al tiempo de remisión de un solar o edificación ruinoso.*
- 2. Cómputo de un año (en suelo urbano consolidado) o el plazo que establezca el planeamiento de desarrollo aplicable a contar desde que obtuvo la condición de solar.*
- 3. Informe técnico en el que se manifieste la viabilidad de la inclusión por no estar sujeto el solar, parcela o edificación ruinoso a algún desarrollo urbanístico previo.*
- 4. Solicitud de nota simple informativa al registro de la propiedad.*
- 5. Inicio del procedimiento, con concesión del trámite de audiencia, para la inclusión en el Registro de Solares a todos los interesados obrantes en el expediente (incluidos titulares de cargas y gravámenes).*
- 6. A la vista de las alegaciones: acuerdo de inclusión si no se hubieran iniciado las obras y fueran desestimadas las alegaciones, o archivo del expediente en caso contrario.*
- 7. Una vez firme en vía administrativa, inscripción en el registro de la propiedad, salvo que ya existiera solicitada licencia urbanística en ese momento.*

2. Criterios de exclusión en el RMSER

Iniciada la edificación debería ser excluido el solar o edificación ruinoso del RMSER. Nunca podrá excluirse, por tanto, por la simple concesión de licencia, sin perjuicio de que tal concesión, como se verá después, sí pueda ser determinante para no iniciar el procedimiento de venta forzosa.

El momento la edificación está lo suficientemente avanzada como para poder ser excluida de oficio -o a instancia de los interesados- la parcela o solar: Se considerará a estos

efectos que será suficiente para la exclusión del RMSEER que, previa solicitud del interesado, se constata que la edificación tiene ejecutada su envolvente, y la misma presente un aspecto exterior que inconfundiblemente le atribuya la apariencia de una edificación con todas las características externas propias de la misma.

En los restantes casos en que la edificación exteriormente manifieste una presencia más próxima a una edificación en construcción o constituya una simple estructura habrá de considerarse, a estos solos efectos, como solar y por tanto no procederá su exclusión del RMSEER.

En conclusión, no será necesaria para la exclusión la expedición de la certificación de obra nueva terminada ni la obtención de la licencia de ocupación o primera utilización. No obstante, las edificaciones que hayan sido excluidas sin contar con tales documentos podrán ser sometidas en su momento a venta forzosa si por el Servicio responsable de la conservación de edificios se llegara a efectuar la declaración del incumplimiento del deber de conservar.

Este criterio interpretativo queda salvaguardado, en cualquier caso, con las consecuencias derivadas de la declaración de caducidad de licencias de obra nueva, de modo que el régimen de venta forzosa que conlleva tal declaración se aplicará en los términos regulados en el artículo 173.3 LOUA, aunque siguiendo, no obstante, el régimen de prioridades y de venta forzosa establecido en la presente instrucción.

3. Criterios de cancelación en el RMSEER

El concepto de cancelación de la inclusión de parcelas o solares en el RMSEER se reserva para aquellos supuestos en que la inclusión se ha producido erróneamente por múltiples razones que no procede enumerar aquí, pero que coinciden en cualquier caso con la indebida inclusión de parcelas o solares por estar ya edificadas, por un error de localización de la misma u otras circunstancias similares.

4. Determinación de prioridades para la iniciación del procedimiento de venta forzosa.

Visto el número de parcelas o solares incluidos al día de la fecha en el RMSEER, la brevedad del plazo -no obstante lo referido en el preámbulo respecto de los efectos de su incumplimiento- para exponerlos a venta forzosa (que, en ocasiones, será de dos meses desde su constitución automática en venta forzosa), las actuales necesidades de suelo para edificar y, finalmente, la posibilidad de seguir motivadamente otros criterios de priorización de actuaciones que no sean el exclusivamente cronológico, aconsejan determinar qué parcelas o solares de los actualmente incluidos deben impulsarse preferentemente, postergando algunos otros de menor interés o relevancia a un momento posterior.

Los criterios de prioridad para sometimiento a venta forzosa que se aprueban con la presente instrucción son los siguientes:

1º. Parcelas o solares del casco histórico, esto es, las que se localizan en el ámbito de los Planes Especiales, presentes o futuros, de Protección y Reforma Interior.

2º. Parcelas sujetas a algún régimen de protección pública.

3º. Edificaciones sujetas a venta forzosa por haberse declarado el incumplimiento del deber de conservar. No obstante, las declaraciones de incumplimiento a efectos de la posterior venta forzosa requerirán de la previa consulta a la Unidad responsable del RMSEER a efectos de comprobar las cargas y gravámenes

registrales que recaigan sobre el inmueble en cuestión y, con ello, la viabilidad de la enajenación forzosa.

4º. Solares o parcelas de las que ha sido declarada la caducidad de la licencia de obra nueva.

5º. El resto de parcelas o solares no integrantes de los apartados anteriores se someterán a venta forzosa por orden de antigüedad si se hubiera excedido el año legalmente previsto tras el que fueron colocados en venta forzosa y las que aún estén por cumplir el año previsto legalmente se irán convocando conforme vaya cumpliéndose el mismo.

5. Colocación en situación de ejecución por sustitución y aprobación del Pliego de Condiciones.

Transcurrido un año desde la inclusión de una parcela o solar, o edificación ruinoso, en el RMSEER se producirá la colocación de estos en situación de ejecución por sustitución por ministerio de la Ley. No obstante, esta colocación automática, que no requiere por tanto de declaración expresa alguna, exige el posterior acto expreso de convocatoria de concurso, junto con el que se aprobará el pliego de condiciones que haya de regir los requisitos de adjudicación.

Este acuerdo de convocatoria de concurso y aprobación del pliego de condiciones habrá de ir precedido de un trámite de audiencia a todos los interesados implicados -lo que incluye a todos los titulares de cargas y gravámenes, incluidos arrendatarios en su caso-, principalmente por si existieran razones ajenas a la propiedad que hayan impedido obtener la licencia necesaria y que fueran desconocidas para la Administración municipal.

Previamente, habrá que instar un certificado de dominio y cargas de la finca a efectos de considerar la viabilidad de la enajenación forzosa, pues al precio de venta hay que deducir las cargas y gravámenes -incluidos gastos preparatorios de este Ayuntamiento-, incluidos los arrendamientos, de modo que si estos fueran superiores a la valoración de la parcela o solar efectuada por los servicios técnicos, habrá de suspenderse cualquier actuación de enajenación forzosa hasta que dichas cargas y gravámenes hayan sido ejecutados o se extingan.

Seguidamente, habrá que inscribir nota al margen en el Registro de la Propiedad de la finca afectada por la venta forzosa, como paso previo a la adopción del acuerdo de convocatoria de concurso y aprobación del pliego de condiciones.

Por tanto, el itinerario a seguir para la venta forzosa será el siguiente:

1º. Obtención de certificado de dominio y cargas para tomar conocimiento de todos los posibles interesados en el procedimiento y para determinar la viabilidad económica de la enajenación forzosa.

2º. A la vista del certificado anterior, elaboración de informe técnico de valoración del inmueble y demás circunstancias técnicas relevantes que concurran en la situación de ejecución por sustitución.

3º. Otorgamiento a los interesados de un trámite de audiencia, si la valoración resultante fuera positiva, y archivo si la valoración fuera negativa hasta la constatación de la ejecución o extinción de las cargas que motivan tal resultado en la valoración.

4°. A la vista de las alegaciones, expedición de certificado de la colocación, por Ministerio de la Ley, de la parcela, solar o edificación ruinoso en situación de ejecución por sustitución a los efectos de inscribir asiento mediante nota marginal en el Registro de la Propiedad correspondiente.

5°. Adopción del acuerdo de convocatoria de subasta y simultánea formulación y aprobación del Pliego de condiciones que hayan de regirlo, conteniendo al menos las determinaciones exigidas en el reglamento para la identificación física y jurídica de los terrenos y/o edificaciones

12. BIENESTAR SOCIAL. Aprobación inicial reglamento regulador del Banco de Tiempo

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 24 de marzo de 2015, dictaminada por la Comisión Informativa de Bienestar y Acción Social, Sanidad, Juventud y Deportes, en sesión celebrada el 26 de abril de 2015.

No se promueve debate

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento **por unanimidad.**

Asunto: Aprobación reglamento banco de tiempo.

Expediente: SOC/bat/0001-2015

ANTECEDENTES DE HECHO:

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 5 de marzo de 2015 se constituye un Banco de tiempo en Almussafes, gestionado a través de la Agrupación Local de Voluntariado Social, y se acuerda la elaboración de un reglamento que debería definir: el objeto de banco, los órganos de participación y gestión, los requisitos de acceso de los usuarios, así como sus derechos y deberes, y las normas de funcionamiento, etc.

Visto el informe jurídico sobre la normativa aplicable 9/2015 de la Secretaría General, en el que se informa favorablemente la propuesta de reglamento del Banco de tiempo propuesto por el Director del Área de Bienestar Social.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Disposición adicional segunda de la ley 27/2013 de 27 dic, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, LRSAL, competencia en materia servicios sociales.
- Ley 6/1996, de 15 de enero, de voluntariado.
- Ley 4/2001, del Voluntariado de la Comunidad Valenciana.
- LRBRL, art. 49 y siguientes, procedimiento aprobación ordenanzas y reglamentos.

Visto los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, el Pleno adopta los siguientes acuerdos:

1. Aprobar inicialmente el reglamento del Banco de tiempo Municipal.

2. Exponer al público el presente acuerdo, mediante anuncio en el BOP, en la web municipal y tablón de anuncios de la casa consistorial, durante el plazo de un mes a efectos de examen y reclamaciones.

3. Entender elevada a definitiva la aprobación sin necesidad de nuevo acuerdo si durante el periodo de información pública no se presentaren reclamaciones ni sugerencias.

4. Proceder a la publicación del texto íntegro del reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia una vez que se produzca, en su caso, la elevación a definitiva de su aprobación, según lo establecido en el apartado tercero, así como en el tablón de anuncios y sede electrónica, se le dará, asimismo, publicidad en el BIM y la WEB municipal.

13. DESPACHO EXTRAORDINARIO. Ratificación de la modificación de los estatutos del Consorcio para el servicio de prevención, extinción de incendios y de salvamento de la Provincia de Valencia.

En votación ordinaria el Pleno del Ayuntamiento declara el asunto de urgente tratamiento, aprobando la inclusión en esta sesión para su debate y votación **por unanimidad**.

No se promueve debate

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento **por unanimidad**.

Asunto: Ratificación de la modificación de los estatutos del Consorcio para el servicio de prevención, extinción de incendios y de salvamento de la Provincia de Valencia.

EXP: SEC/cbo/1-2015

Considerando lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en la que se señala que los consorcios que ya estuvieran creados en el momento de entrada en vigor deberán adaptar sus estatutos a lo en ella previsto en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, hecho que tuvo lugar el 28 de diciembre de 2013.

Considerando que dicha adaptación ha de comprender además las exigencias establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la que se señala que los órganos de las entidades locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en dicha ley.

Atendido que la ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras Medidas de Reforma Administrativa, regula diversos aspectos de los consorcios, referentes al derecho de separación, disolución, liquidación y derecho supletorio, y establece en el artículo 15 que los consorcios que ya estuvieran creados en el momento de su entrada en vigor deberán adaptar sus estatutos a lo que en ella previsto en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, que tuvo lugar el pasado 18 de septiembre.

Resultando que la asamblea general de consorcio, en sesión de 21 de noviembre de 2014, aprobó inicialmente la modificación de los estatutos del Consorcio para el Servicio De Prevención Extinción de Incendios y de Salvamento de La Provincia de Valencia

Resultando que dicha aprobación fue sometida a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, núm. 295 de 12 de diciembre de 2014, por el plazo de un mes a los efectos de reclamaciones y sugerencias ante la asamblea general del Consorcio.

Resultando que, por la abogacía general de la Generalitat, la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, la Dirección General de Desarrollo Autonómico y por la Consellería de la Presidencia y Agricultura, Pesca y Alimentación y Agua de la Generalitat, se presentaron alegaciones y sugerencias al texto modificado de los estatutos.

Visto el acuerdo de 25 de febrero de 2015, de la Asamblea General del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia por el que se resuelven las alegaciones y sugerencia presentadas por la Generalitat y se aprueba provisionalmente la modificación de Estatutos Consorcio para el servicio de prevención y extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia.

Visto el informe favorable de la secretaria general de la Corporación, de fecha 31 de marzo de 2015, relativo a la modificación de los estatutos del Consorcio.

Considerando lo dispuesto en los artículos 47.2, apartado g), y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, y los artículos 88 y siguientes, y 108ª 110 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Se propone al pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Ratificar la modificación de los estatutos del Consorcio para el Servicio de prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia, aprobada provisionalmente por acuerdo de la Asamblea General de 25 de febrero de 2015
2. Comunicar el presente acuerdo al Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia a los efectos oportunos.

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

14. RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA. Dar cuenta de los decretos de Alcaldía desde el 488/2014 hasta el 698/2015.

Se da cuenta de los decretos de referencia. La Corporación queda enterada.

15. RUEGOS

No se formulan.

16. PREGUNTAS

Antonio González, portavoz del grupo socialista, pregunta al Sr. alcalde sobre qué se va a hacer sobre el escrito presentado pro los sindicatos, en fecha 31 de marzo, en relación con los cuatro expedientes abiertos a un policía y en el que solicitan su paralización.

El interpelado alcalde le responde que previamente ha de ser informado por secretaria, y a nivel de anécdota comenta que no se identifica las personas que lo firman y al parecer algunas de ellas no ostentan la representación necesaria.

Y, no habiendo más asuntos a tratar, el Sr. alcalde levanta la sesión a las 14:45 horas del día de inicio; de todo lo cual se extiende esta acta autorizada por mí la secretaria.

El alcalde

La secretaria general

ALBERT GIRONA ALBUIXECH
Fecha firma: 21/04/2015 12:17:05
Ciudadanos
ACCV

MARIA DOLORES VILLARROYA PASTOR
Fecha firma: 21/04/2015 10:30:14
AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES